

**Grupo de Trabajo sobre la
Reglamentación Nacional**

INFORME DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2024

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional (GTRN) celebró una reunión el 24 de enero de 2024, bajo la presidencia de la Sra. Christiane DALEIDEN, de Luxemburgo. El orden del día propuesto para la reunión figuraba en el aerograma [WTO/AIR/WPDR/17](#) de fecha 12 de enero de 2024. El informe de la reunión anterior del Grupo de Trabajo, celebrada el 29 de marzo de 2022, figura en el documento [S/WPDR/M/78](#) y [S/WPDR/M/78/Corr.1](#) (en inglés solamente).

Antes de pasar al contenido sustancial de la reunión, la Presidenta recordó que, tras el acuerdo alcanzado por los Miembros sobre una lista de candidatos para el nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Servicios (CCS), la elección de los Presidentes para 2023 se había realizado siguiendo un procedimiento escrito y se había confirmado mediante un fax de fecha 24 de abril de 2023. Dio las gracias a los Miembros por la confianza que habían depositado en ella.

La Presidenta también indicó su intención de hacer una breve declaración sobre el "nombramiento del Presidente del GTRN para 2024" en el marco del punto "Otros asuntos".

Con estos cambios, se adoptó el orden del día.

1 PUNTO A DEL ORDEN DEL DÍA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS ADICIONALES EN MATERIA DE REGLAMENTACIÓN NACIONAL - PUNTO INCLUIDO A PETICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

1.1. La Presidenta indicó que el punto sustantivo del orden del día se titulaba "Compromisos específicos adicionales en materia de reglamentación nacional". Este punto había sido incluido a petición de la delegación de la Unión Europea.

1.2. El representante de la Unión Europea señaló que su delegación había solicitado la incorporación de un punto del orden del día para la reunión del GTRN en curso con respecto a los compromisos específicos adicionales en materia de reglamentación nacional. Se congratuló de la organización de la reunión en curso, que ofrecía una valiosa oportunidad para presentar a los Miembros del GTRN los nuevos compromisos adicionales relacionados con la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios que la UE se proponía contraer en su Lista de compromisos específicos. La UE había iniciado un procedimiento de certificación de conformidad con los "Procedimientos para la certificación de rectificaciones o mejoras de las listas de compromisos específicos", que figuraban en el documento [S/L/84](#). La solicitud de certificación de la UE, que figuraba en el documento [S/C/W/407](#), se había distribuido a todos los Miembros el 20 de diciembre de 2022. En él se exponía con claridad información detallada sobre los nuevos compromisos adicionales que habían de integrarse en la Lista de compromisos específicos de la UE.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

1.3. Sin embargo, los compromisos adicionales no habían entrado aún en vigor puesto que la UE había recibido, en febrero de 2023, objeciones de dos Miembros, a saber, la India y Sudáfrica. Las objeciones de la India y Sudáfrica se habían distribuido en los documentos [S/L/446](#) y [S/L/474](#) respectivamente.

1.4. Unos cuantos Miembros más también habían iniciado el mismo procedimiento para contraer compromisos adicionales en relación con la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios en sus Listas y también habían recibido objeciones.

1.5. La UE deseaba exponer el contenido esencial de los nuevos compromisos adicionales y presentar información actualizada sobre la situación de su entrada en vigor. Junto con las delegaciones de la India y Sudáfrica, la UE facilitaría información sobre el resultado satisfactorio de sus consultas.

1.6. Partiendo del contenido esencial, el representante de la UE señaló que los compromisos adicionales integraban un conjunto de disciplinas sobre la reglamentación nacional en la Lista de compromisos específicos de la UE. En el proyecto de lista de la UE, distribuido con la signatura [S/C/W/407](#), se había hecho referencia a dos conjuntos de disciplinas. Uno de ellos se aplicaba a todos los sectores incluidos en la Lista de la UE, excepto los servicios financieros; el otro conjunto de disciplinas ligeramente ajustado se aplicaba específicamente a los sectores de servicios financieros incluidos en la Lista de la UE. Ambos conjuntos de disciplinas preveían compromisos adicionales en materia de reglamentación e incorporaban mejoras a los compromisos vigentes de la UE. Dado que la UE se proponía integrar las disciplinas en su Lista, estas se aplicarían sobre una base NMF, en particular con respecto a todos los Miembros, independientemente de que hubieran contraído o no los mismos compromisos.

1.7. En general, los nuevos compromisos adicionales guardaban relación con la transparencia, la claridad, la previsibilidad y la eficacia de los procedimientos que deben cumplir las empresas a fin de obtener autorización para suministrar sus servicios. Se referían a las prescripciones y procedimientos en materia de licencias, las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud y las normas técnicas, a saber "la reglamentación nacional". Para mayor precisión, la UE se proponía contraer compromisos adicionales en relación con la administración de los procedimientos de autorización. En pocas palabras, los compromisos adicionales en este ámbito tenían por objeto aportar claridad y previsibilidad a los procesos de solicitud y asegurar que estos fueran imparciales y adecuados y estuvieran administrados de manera independiente. Se referían a aspectos tales como la presentación de solicitudes y los plazos conexos, la aceptación de solicitudes en formato electrónico y copias autenticadas de los documentos, la tramitación de las solicitudes y las tasas de autorización, así como la evaluación de los títulos de aptitud. Además, la UE también estaba tratando de contraer compromisos destinados a impulsar la transparencia en torno a los procesos de autorización, describiendo los tipos de información pertinente que la UE publicará y la manera en que participará en las consultas de los proveedores de servicios. Algunos de los compromisos también se referían a la publicación de los proyectos de reglamento y a la oportunidad de formular observaciones al respecto. Otros se referían a apoyar el compromiso de reconocer los títulos de aptitud; garantizar la no discriminación entre hombres y mujeres en el contexto de la autorización; y exigir que todas las medidas relacionadas con las autorizaciones se basen en criterios objetivos y transparentes.

1.8. Con respecto al caso específico de los servicios financieros, la UE se proponía contraer un conjunto de compromisos adicionales, similares a los que se acababan de describir, pero adaptados a las necesidades específicas de los organismos de reglamentación de los servicios financieros.

1.9. Por lo que respecta a la situación del procedimiento de certificación que la UE había puesto en marcha, todos los Miembros, salvo dos, habían apoyado los nuevos compromisos adicionales relacionados con la reglamentación nacional. La UE había recibido dos objeciones, a saber, de la India y de Sudáfrica, que no se habían retirado hasta la fecha.

1.10. La representante de la India dijo que la intervención de su delegación se refería a la intención de algunos Miembros de integrar las disciplinas sobre la reglamentación nacional en sus Listas como compromisos adicionales en cumplimiento del acuerdo alcanzado entre ellos en diciembre de 2021 en el contexto de la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios. La India señaló que, en enero de 2023, los Miembros que participaban en la Iniciativa

Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios habían distribuido solicitudes de certificación de sus Listas actualizadas para integrar las disciplinas sobre la reglamentación nacional como compromisos adicionales. De conformidad con los procedimientos que figuran en el documento [S/L/84](#), la India había planteado objeciones a esas solicitudes de certificación, y entre marzo y junio de 2023 se habían celebrado consultas con esos Miembros. Durante las consultas, la India había expresado su preocupación por la contradicción entre la Iniciativa Conjunta y los principios fundamentales de la OMC, así como las consecuencias de las iniciativas conjuntas para el sistema y el desarrollo, como también se había puesto de relieve en las reuniones del Consejo General y del GTRN entre 2019 y 2022. Asimismo, la India había planteado algunas cuestiones técnicas, entre ellas la solicitud de aclaraciones sobre varias disposiciones.

1.11. Con respecto a las cuestiones fundamentales, la representante de la India destacó que la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios había comenzado con la Declaración Ministerial Conjunta emitida por los Miembros participantes en diciembre de 2017. En la Declaración se había reconocido la valiosa labor que el GTRN llevaba a cabo y se había reafirmado el compromiso de lograr resultados multilaterales y de concluir las disciplinas sobre la reglamentación nacional de conformidad con el mandato contenido en el artículo VI.4 del AGCS. En el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios se reconocía también el objetivo de incorporar las disciplinas de conformidad con el artículo VI.4 del AGCS.

1.12. La India había aducido que, dado que el objetivo de los Miembros que participaban en la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios era hacer avanzar el mandato contenido en el artículo VI.4 del AGCS, era apropiado no socavar el GTRN, que era el órgano establecido a nivel multilateral con arreglo al artículo VI.4 del AGCS para desempeñar esa función.

1.13. Asimismo, la India había manifestado que el artículo XVIII del AGCS ofrecía posibilidades más amplias de contraer compromisos adicionales que el artículo VI.4 del AGCS. En el artículo XVIII del AGCS se mencionaban los títulos de aptitud, las normas o las cuestiones relacionadas con las licencias como ejemplos de medidas sujetas a compromisos adicionales. Su delegación había mantenido que, por el mero hecho de que la adopción de compromisos adicionales pudiera constituir un mecanismo para asumir compromisos con arreglo al artículo VI.4 del AGCS, ello no debía ser motivo para sortear el GTRN.

1.14. La India también había subrayado que no era su intención proponer nuevos procedimientos para la modificación de las Listas de los Miembros, como se indicaba en los procedimientos que figuraban en los documentos [S/L/84](#) y [S/L/80](#).

1.15. La India había indicado que los compromisos adicionales que estaban contrayendo los participantes en la Iniciativa Conjunta sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios no afectaban únicamente a unos pocos Miembros en un sector determinado. Como se señalaba en el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, se trataba de disciplinas generales de conformidad con el artículo VI.4 del AGCS comprendido en la Parte II del AGCS, que serían aplicables horizontalmente en todos los sectores para un gran número de Miembros.

1.16. En este contexto, la India había indicado que era necesario contar con el consentimiento del GTRN sobre cómo debían proceder quienes se proponían actualizar sus Listas de compromisos específicos. La India también había puesto de relieve que era necesario confirmar la interpretación de que las certificaciones no creaban un precedente en lo que respecta a la incorporación de resultados en el marco de la OMC, incluidos los derivados de las iniciativas relacionadas con declaraciones conjuntas. La India también había destacado que los compromisos específicos adicionales contraídos por esos Miembros se entendía sin perjuicio de la elaboración de cualquier disciplina necesaria a nivel multilateral de conformidad con el artículo VI.4 del AGCS.

1.17. Con respecto a las cuestiones técnicas, la India señaló que era necesario confirmar la interpretación de que los compromisos específicos adicionales no reducían los derechos ni modificaban las obligaciones en virtud del AGCS de los Miembros que no contrajeran esos compromisos adicionales, y que no reducían las obligaciones en virtud del AGCS de los Miembros que contrajeran esos compromisos adicionales.

1.18. La India también pidió que se confirmara la interpretación de que había de entenderse que los términos "Miembros" o "Miembro" que figuraban en las disciplinas se referían a los Miembros de la OMC que contrajeran esos compromisos adicionales; que la expresión "otros Miembros" se refería a "otros Miembros de la OMC"; y que la expresión "organismos profesionales de los Miembros" se refería a los "organismos profesionales de los Miembros de la OMC". En opinión de la India, dado su carácter técnico, lo ideal sería incluir esas interpretaciones en las Listas actualizadas para facilitar su lectura.

1.19. La India también había expresado su preocupación por la referencia al documento con la signatura [INF/SDR/2](#) en las Listas, ya que no se trataba de un documento válido en el sistema de la OMC.

1.20. En respuesta a las preocupaciones fundamentales de la India y su propuesta de someter estas cuestiones al GTRN, en la presente reunión se presentó este tema al GTRN.

1.21. El representante de [Sudáfrica](#) señaló que el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios (contenido en el documento [INF/SDR/2](#)) se refería a un conjunto de disciplinas que habían adoptado los Miembros, y a un mandato multilateral incorporado en el artículo VI.4 del AGCS. Los Miembros habían encomendado al GTRN que cumpliera el mandato contenido en el artículo VI.4 del AGCS.

1.22. La adopción a nivel plurilateral de disciplinas relativas a un tema sobre el que existía un mandato multilateral encomendado a un órgano multilateral y mediante la utilización unilateral de las Listas de compromisos específicos contribuía a la fragmentación de la OMC y erosionaba el carácter multilateral de sus normas y procesos institucionales. Cuando esos mandatos multilaterales no se respetaban o se eludían sin que se celebraran consultas ni se llegara a un consenso con el resto de los Miembros, se socavaba su autoridad.

1.23. Además, de conformidad con el artículo XX del AGCS, la utilización de las Listas estaba expresamente limitada a compromisos sectoriales específicos, a diferencia de la naturaleza de las disciplinas contenidas en el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios. El artículo XX disponía lo siguiente: "Cada Miembro consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con la Parte III del presente Acuerdo. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán: a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados; b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional; c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales [...]". Con el fin de explicar esto, las "Directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)" (que figuran en el documento [S/L/92](#)) establecían una distinción entre los compromisos específicos y las normas generales.

1.24. El AGCS contenía dos tipos de disposiciones. El primero consistía en obligaciones generales, algunas de las cuales se aplicaban a todos los sectores de servicios, como las obligaciones en materia de trato NMF y transparencia, o el artículo XI, relativo a los pagos y transferencias. El segundo consistía en compromisos negociados que afectaban a título particular a cada uno de los signatarios del AGCS. El alcance y el procedimiento de certificación de las mejoras introducidas en las Listas reflejaban claramente esta distinción.

1.25. El objetivo de los procedimientos previstos en los documentos [S/L/80](#) y [S/L/84](#) era que los Miembros pudieran corregir o seguir liberalizando los compromisos sectoriales de forma que no perturbasen el equilibrio logrado en las negociaciones basadas en peticiones y ofertas y que se había incorporado en las Listas vinculantes. Estos procedimientos no preveían el recurso a la certificación para introducir nuevas normas o modificar las normas existentes en la Parte II del AGCS.

1.26. En este contexto, la adopción unilateral por varios Miembros del Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios a través de las Listas constituía un uso indebido de las Listas y socavaba los mandatos multilaterales de la OMC, así como las normas de modificación establecidas en el Acuerdo de Marrakech. En opinión de Sudáfrica, estas consecuencias eran de importancia sistémica para la credibilidad futura de la OMC como organización multilateral encargada de establecer un sistema multilateral de comercio integrado, viable y duradero.

1.27. Por estas razones y en consonancia con su posición, reflejada en el documento [WT/GC/W/819/Rev.1](#), Sudáfrica había presentado una objeción a las solicitudes de certificación presentadas con arreglo a los procedimientos que figuraban en el documento [S/L/84](#). Sudáfrica había planteado preocupaciones con respecto en particular al fundamento jurídico y el efecto de las modificaciones propuestas de las Listas, así como a su interacción con los vigentes derechos y obligaciones en virtud del AGCS y el Acuerdo de Marrakech.

1.28. Sudáfrica había planteado su objeción con miras a dialogar con los Miembros en cuestión y abordar las consecuencias jurídicas y sistémicas. Esto requería tratar dos conjuntos de cuestiones, a saber, los efectos en los mandatos multilaterales (como el contenido en el artículo IV.4 del AGCS) y los efectos derivados del uso indebido de la Lista y del artículo XVIII del AGCS, y del menoscabo de las normas previstas en el Acuerdo de Marrakech.

1.29. El representante de Sudáfrica consideraba que las cuestiones que había planteado su país debían abordarse en órganos multilaterales, ya que afectaban a los derechos de los Miembros. El regreso al foro multilateral prescrito que constituía el GTRN podía ser una oportunidad para abordar parte de estas cuestiones, entablar de buena fe un debate significativo sobre la propuesta de adoptar las disciplinas contenidas en el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios de conformidad con el mandato establecido en el artículo VI.4 del AGCS, y permitir a todos los Miembros configurar el contenido de esas disciplinas propuestas y definir la manera en que se adoptarían finalmente. Ello incluía la adopción de decisiones multilaterales sobre los medios para adoptar las disciplinas propuestas en el Documento de Referencia.

1.30. El representante de Sudáfrica señaló que, en casos anteriores relativos a las Listas de compromisos específicos en materia de telecomunicaciones básicas anexas al Cuarto Protocolo anexo al AGCS y el Documento de Referencia (documento [S/L/20](#)), y a las Listas de compromisos específicos y las Listas de exenciones del artículo II del AGCS en materia de servicios financieros anexas al Quinto Protocolo anexo al AGCS (documento [S/L/45](#)), las negociaciones habían sido prescritas a nivel multilateral, supervisadas mediante procesos institucionales objeto de un mandato formal y adoptadas en las Listas de conformidad con decisiones multilaterales. Además, esos Protocolos contenían obligaciones y compromisos específicos para un sector únicamente y su finalidad no era adoptar normas generales de aplicación, a diferencia del Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios.

1.31. A juicio de Sudáfrica, aunque se acogería con satisfacción un proceso encaminado a encontrar una solución convenida en relación con las disciplinas propuestas en el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, era importante subrayar que, en primer lugar, esto no debía considerarse un cumplimiento definitivo del mandato contenido en el artículo VI.4 del AGCS; en segundo lugar, no sentaba un precedente para la utilización futura de las Listas de compromisos específicos; y, en tercer lugar, no sentaba un precedente en el caso de que algunos Miembros no respetaran mandatos multilaterales o se desviaran de ellos en el futuro, y no obligaba al resto de los Miembros a idear soluciones para legitimar esas desviaciones.

1.32. El representante de la Unión Europea señaló que su delegación no estaba de acuerdo con algunas de las opiniones expresadas y que el mantenimiento de debates de carácter más genérico no era el objetivo de la presente reunión, que había solicitado la UE.

1.33. De conformidad con los procedimientos que figuraban en el documento [S/L/84](#), la UE había entablado consultas con Sudáfrica y la India. Durante esas consultas, la UE, la India y Sudáfrica habían definido conjuntamente una manera de proceder que respondía a las preocupaciones que se habían comunicado a la UE, preservando al mismo tiempo el contenido sustancial de los compromisos adicionales incluidos en la solicitud de certificación de la UE.

1.34. La manera de proceder acordada era la siguiente: en primer lugar, la UE presentaría un *corrigendum* a su solicitud de certificación inicial en el que se introduciría la modificación relacionada con la forma. Es decir, las mejoras relativas a la reglamentación nacional en el ámbito de los servicios se reflejarían como un apéndice al proyecto de lista de la UE, en particular como "Disciplinas sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios" y "Disciplinas Alternativas sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios para los Servicios Financieros". En la solicitud inicial de la UE se había hecho ya referencia a un documento en el que figuraban los dos conjuntos de disciplinas. No se introduciría ningún cambio en el texto de las

disciplinas a que se había hecho referencia en la solicitud de certificación inicial. El representante de la UE señaló que, para facilitar la consulta, el proyecto de lista corregido se distribuiría a todos los Miembros en su versión limpia y con control de cambios.

1.35. En resumen, en lugar de tener en la Lista una referencia a un documento en el que figuraban las disciplinas, la UE insertaría las disciplinas directamente en la Lista. De ese modo se facilitaría la lectura de la Lista.

1.36. En segundo lugar, en la portada de su *corrigendum*, la UE incluiría también un conjunto de entendimientos que habrían de leerse conjuntamente con los nuevos compromisos específicos adicionales, con el objetivo de proporcionar un contexto a estos últimos. Estos entendimientos respondían a las preocupaciones planteadas por la India y Sudáfrica y proporcionaban las aclaraciones solicitadas por estos países. Los cuatro entendimientos a que se había llegado con la India y Sudáfrica se reflejarían en la portada del *corrigendum*, y rezarían como sigue:

1. Para mayor certeza, la presente certificación no crea un precedente en lo que respecta a la incorporación de resultados en el marco de la OMC, incluidos los derivados de las iniciativas relacionadas con las Declaraciones Conjuntas.
2. Los compromisos específicos adicionales no reducen los derechos ni modifican las obligaciones en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de los Miembros de la OMC que no contraigan esos compromisos específicos adicionales. Tampoco reducen ninguna obligación en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de los Miembros de la OMC que contraigan esos compromisos específicos adicionales.
3. Los compromisos específicos adicionales se entienden sin perjuicio de la elaboración de cualquier disciplina necesaria de conformidad con el párrafo 4 del artículo VI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
4. Se ha de entender que los términos "Miembros" o "Miembro" que figuran en las disciplinas se refieren a los Miembros de la OMC que contraigan esos compromisos específicos adicionales. Se ha de entender que la expresión "otros Miembros" se refiere a "otros Miembros de la OMC". Se entiende que la expresión "organismos profesionales de los Miembros" se refiere a los "organismos profesionales de los Miembros de la OMC".

1.37. La UE agradeció a la India y a Sudáfrica la colaboración prestada para encontrar una solución con respecto a la manera de proceder.

1.38. La UE entendía que otros Miembros de la OMC que habían iniciado ya los procedimientos previstos en el documento [S/L/84](#) o que deseaban iniciar tales procedimientos para contraer compromisos adicionales en materia de reglamentación nacional también podrían incorporar en sus solicitudes de certificación respectivas los elementos indicados.

1.39. En opinión de la UE, los compromisos adicionales en materia de reglamentación nacional podrían asimismo servir de base para la labor multilateral futura sobre la reglamentación nacional si los Miembros estaban interesados en proseguir las negociaciones de conformidad con el mandato contenido en el artículo VI.4 del AGCS.

1.40. El representante de [Sudáfrica](#) confirmó que su país estaba dispuesto a levantar sus objeciones a las Listas de los Miembros que publicaran un *corrigendum* en consonancia con la solución explicada por la UE.

1.41. La representante de la [India](#) tomó nota de la exposición de la UE y de los intercambios entre la India, Sudáfrica y la UE. La India tomó nota asimismo de las cuatro aclaraciones presentadas por la UE para atender sus preocupaciones. Esas aclaraciones debían leerse en conjunción con los nuevos compromisos adicionales, a los que proporcionaban un contexto. Dichas aclaraciones se reflejarían en la nota introductoria de la solicitud de certificación revisada de la UE que se publicaría en forma de *corrigendum*.

1.42. La representante de la India señaló también que la UE estaba dispuesta a suprimir la referencia al documento [INF/SDR/2](#) y a incluir en su lugar los compromisos adicionales directamente

en la Lista. Se mostró de acuerdo en que otros Miembros interesados en contraer compromisos adicionales relacionados con la reglamentación nacional podían proceder a la certificación en consonancia con la manera indicada en la presente reunión del GTRN. Confirmó además que las solicitudes de certificación revisadas de conformidad con la forma indicada, incluidas las cuatro aclaraciones y las Listas revisadas, respondían a las preocupaciones de la India. En consecuencia, la India estaría dispuesta a aceptar las solicitudes de certificación revisadas en la manera expuesta. Sobre esa base, la India confirmó que levantaría sus objeciones. La representante de la India dijo que entendía que el acta oficial del GTRN reflejaría todas las declaraciones formuladas, todos los intercambios y las cuatro aclaraciones que se integrarían en la solicitud de certificación revisada.

1.43. La Presidenta dio las gracias a la Unión Europea por la presentación de los compromisos adicionales en materia de reglamentación nacional que deseaba incorporar en su Lista de compromisos específicos, así como de la situación de su solicitud de certificación, de conformidad con los procedimientos que figuraban en el documento [S/L/84](#). Estaba segura de que la presentación por la UE de los compromisos específicos adicionales en materia de reglamentación nacional había sido apreciada por el Grupo de Trabajo y contaba con su aprobación. También se celebraba la noticia relativa al resultado satisfactorio de las consultas entre la India, Sudáfrica y la UE, que se traduciría en la retirada de las objeciones con arreglo a los procedimientos previstos en el documento [S/L/84](#). La Presidenta consideraba que los Miembros coincidían en que seguir el enfoque que había expuesto la UE podía ser una manera de proceder para todo Miembro interesado en contraer compromisos adicionales relacionados con la reglamentación nacional, introduciendo cambios en su solicitud de certificación inicial con arreglo al documento [S/L/84](#). Recordó que la manera de proceder descrita consistía en presentar un *corrigendum* a la solicitud de certificación inicial, integrando en la portada de la solicitud los cuatro entendimientos que había leído el Embajador de la Unión Europea, y adjuntando las disciplinas sobre la reglamentación nacional a la Lista de compromisos específicos. Las delegaciones de la India y Sudáfrica habían indicado que, sobre esa base, retirarían sus objeciones con respecto a toda solicitud de certificación corregida con arreglo al documento [S/L/84](#), lo que permitiría concluir los procedimientos de certificación.

1.44. El Grupo de Trabajo tomó nota de las declaraciones formuladas.

2 PUNTO B: OTROS ASUNTOS

2.1. La Presidenta recordó que el nombramiento del Presidente del GTRN normalmente debía tener lugar al término de la primera reunión del año. Sin embargo, dado que la lista de candidatos para el nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Servicios (CCS) para 2024 no había sido confirmada hasta la fecha, en la presente reunión no se pudo nombrar al Presidente para 2024. En cuanto se confirmara la lista de candidatos, esta se comunicaría a los Miembros, y se les indicarían además otras disposiciones relativas al nombramiento y el traspaso de la Presidencia.
